





Adm. 1822
9. p. 100
4. p. 100
2. p. 100
1. p. 100

98-22



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Cerca
Estimorio de Posession dada a la
Puebla de Mexca de sus Casas y Hueros
de Diego y Secano en cumplimiento
de Real Carta Executoria de Plena
Equidad y contradictorio juicio con
la Ciudad de Mexico y la General de Indias



Don Joseph Garcia de Alcantara
Don J. de Nolasco
Don Ignacio Maria de Ortega

156
250



Veinte maravedises.

SELLO QVARTO, V. FIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Ignacio Maria de Ortega Escribano del Rey no. 5.
Publico En su Corte Reyno y Señorio, por el numero y mayor del Cabildo de la Ciudad de Nueva
España de este Partido por su Magestad. Certifico que
por una Real Carta Original que han pasado y
pasan antes y consta que tuvieron principio con
una Real Carta Ejecutoria de la Magestad del
S. Rey Don Fernando Sexto que Dios guarde
Expedida con Acuerdo de los S. Su Presidente y
Oydores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
a diez y nueve de Diciembre del año mil setecientos
quarenta y siete, por ante D. Joseph Garcia de Alarcon
Escribano de Camara, dada y concordada con
la Original, por el mismo, a cinco de febrero del siguiente
y en virtud de auto de los S. de la Sala por Excepcion
de la parte de los Vecinos de esta Pueblo de Nueva
Cuya Real Carta Ejecutoria fue Expedida a favor
mento de la misma parte; y por ella S. M. habiéndose
con los Juces y Justicias de esta Ciudad de Nueva, de esta
Pueblo, y demás ante quienes fuere representada, o sus
traslado, da a entender que el Pleito havia pasado
ante dichos S. Presidentes y Oydores, y por el Oficial
de S. M. y D. Antonio de Villasclaras y Moncada, D.
Fernando de Aranda Beneficiado de esta Pueblo, por
Vecinos de ella, de Magante, y el Consejo Justicia,
Reservamiento de esta Ciudad de Nueva, y sus Primos. En el

...extremencia de...
tierras Casas y suertes En el Campo de esta Puebla y
sobre otras causas y razones En el Pleito contenido
y de que se hizo Relacion; su Substantiacion y Conclucion
Assimismo de Visto todo el 10 de Mayo de 1719
En cinco de Mayo del proprio año de quarenta y siete
havian dado y pronunziado para Concha Ciu. de Vez
una Sentencia que se incarta y aqui cuyo tenor es el sig.
En el Pleito que es entre D. Antonio de Villanueva
y Moncada, D. Fernando de Aranda Beneficiario
de la Iglesia Parochial de la Puebla de Nexoa
y demas Vecinos de ella y Sevastian del Aquila su
Procurador En su nombre de la una parte; y el Consep
Justicial y Vecinazgo de la Ciu. de Vez y Juan Joseph
Cabren su Fiscal En su nombre de la otra; a cuyo
Pleito ha salido En su instancia de Revista el
Fiscal de M. J. Villanueva que la sentencia defini-
tiva En este Pleito dada y pronunziada por el Presi-
dente de nos los Oydores del Audiencia de M.
En ella el dia diez de Diciembre del año pasado
de mil setecientos y quarenta y cinco, por la qual se
chararon tocar y pertenecer a los dichos Vec. de la dicha
Puebla de Nexoa todas las tierras Casas y suertes del
termino y Poblacion de la dicha Puebla, y linderos de
toda gerension y gravamen de Tercio y Venta, a except.
de las tierras que en la Ciu. de Vez justificase indil-
vidualmente pertenecerle En el termino de dicha
Puebla, y Venta, o a los legitimos Titulos y conde-
naron a dicha Ciu. de Vez a que dentro de nueve
dias luego siguientes de como fuese requerida con
la Real Carta Executoria de M. quedada sent.
se despachasse aora ni en tiempo alguno impidiere
ni permitiere impedir a los dichos Vecinos de la Puebla

Sra. de Revista
p. Concha Ciu. de
Vez.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

El libro No de otras tierras Casas y Quercos. En el mismo
 Condenaron á esta Ciu. de Velez á la Restitucion de todas
 las Caudales que por razon de Venta y Censo: les hubieron
 Cobrado desde la litis contestacion. En pago de aquellas que
 correspondiesen á las tierras que á esta Ciu. se justificaren
 individualmente perteneciente por Venta, ó arrendo.
 Titulo; todo lo qual mandaron fuesen y se entendiessen
 sin perjuicio de los derechos pertenecientes á S. M. y sin
 costas; de que fue duplicado = Fue y es buena fuesen y de
 chamente dada y pronunciada y postal, sin embargo
 de lo contrario dicho y alegado En el alto grado de este
 plicacion, la devimos de confirmar y confirmamos, la qual
 mandamos se guarde y cumpla y execute. Crito y postal
 todo segun y como en ella se contiene, y sin costas, por
 esta nuestra sentencia definitiva En grado de Revista
 para con esta Ciu. de Velez. así lo pronunciamos: y man
 damos = D. Juan de Osta = D. Felipe Garcia Daldeas = D.
 Pasqual Mexeader = D. Juan Francisco Arzobiti = D. Francisco
 de Salazar y Agueres = D. Diego de Arguilo y Velasco = D. ~~Alfonso~~
 Justino Perez de Ariza
 Y porrigiendo á esta Real Carta Executoria de nuevo
 otra sentencia pronunciada En el mismo grado de Revista
 p. En el fiscal de S. M. = Concluye mandando llevar á avi
 do efecto ambas sentencias = Presenta que fue la dicha Real
 Carta Executoria y para ella Verinos, de esta Pueblo la
 Criada Ciudad de Velez ante el Sr. D. D. Gonzalo
 de Rioja y Valladares del Consejo de S. M. Substancial de

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Cum ten. cal. ... de la de Sevilla ...
Superintendente de todas las Reales ...
de Nevez y su Partido ...
Lo de dicho año de mil setecientos y quatro ...
fue obedecida y mandada ...
Civitas su contenido con citacion de la Ciudad ...
de Nevez ... En Cabildo y Celebracion ...
El dia quatro luego siguiente ...
Ciudad tambien la obedezn y comision ...
D. Pedro Antonio Niquez su Capitan ...
presencia la posesion mandada dar ...
Esta con efecto ... Diligencia siguiente ...
Estando en el sitio ...
termino del ... de Nevez ...
la Ciudad de Nevez a ... dias del mes de Abril ...
de mil setecientos ...
D. Gonzalo de ... y ... del Consejo de ...
su Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de la ...
Ciu. de Sevilla, Correo Capitan ...
Superintendente de todas las Rentas Reales ...
Millones ... de esta Ciudad de Nevez ...
thesoreria y Partido ...
publico perpetuo del numero de ella ...
Ministro de la Audiencia ...
guerra de las notificaciones ...
Santiago y Pedro Correas ...
y poderados de ella ...
y de mas tocante a ella ...
D. El Comandante ...
tambien D. Pedro Antonio Niquez ...
de Infanteria de la Compania ...
y Comandante ...
y Receptor perpetuo de esta Ciudad de Nevez ...

Pois
085

... de la Enchenda de ayer
... de el deo y para dho. acto, y citando á los referidos apode-
... rados: Promoviendo lo En Execucion En aquella villa
y forma q. mas ay a lugar En el dho. dho. tomo de la
mano á los dho. Luis de Santiago y Pedro Correal para
Como tales apoderados de la nominada Quechta de
Nexosa Nos. En Nra. Haza de Secano q. ay en
Cercos del Terro de la Voladera q. ay en
D. Lucas Rodriguez Capitan de Milicia y ves. de
dho. Quechta q. ay en la Tomada á Terro de la
Quida Ciu. de Ncha. y esta lindando q. vnagante
Con el ingenio de Atucay q. otra Contiexaa de Niego
q. sedien del dho. dho. de Ncha. y por otra haza
q. ay en la Voladera Ciu. y estando dentro de ella
dho. dho. apoderados En nombre del Comuñd.
de la Capdesada de Quechta la Posession de actual
Corporal Velquari de la dho. Haza En Nra. Haza
de todas las demas de Secano q. esten en dho. dho.
Quechta En conformidad de lo Declarado y mandado
de por dho. R. Carta. y los referidos apoderados
tomaron la dho. Posession quieta y pacifica
y En señal de ella armaron matas y texas
y movieron terrones de la dho. Haza En hicieron
otros actos para Calificarla: Del dho. D. Pedro
Antonio Enrriquez En nombre de la dho. Ciu. de
de Ncha. Dixo q. sin oponerse á la Capdesada R.
Carta Executoria y antes si confirmandore
Con lo Declarado por ella des deluego protestava y
protestò haveres En Nra. Haza de Ncha.
Posession no le Cauare á la mencionada Ciudad

perjurio y no se acuerda a otros no tiene
deq presentase titulos legitimos de pertenencia
y officia hazer Cortes y forma: Y no y otros
pidieron se les diese q testimonio, y les ^{via de} se les
dax = Y mayor abundancia y instancia de los
apoderados de la Puebla gaso su. Con el mismo
acompanam. al pago q Naman de Ymaxovateal
mino de esta Puebla y jurisdiccion de la Excmo. de
Ciu. y En Nmatlaza que ay En el de Secano, q ay
al presente goza de un holome de Ortega Ver de esta
Puebla de q pago. Y eno a la Neprida Ciu. y En in-
dando Conozas q En Nmatlaza formatenia a hacu.
su. Regitio En Nmatlaza de esta En el mismo acto
de posesion q dio a los Enpridos, apoderados de la Puebla
En nombre de ellos y sus Vecinos, y En Nmatlaza
En nombre de las demas de Secano q En posesion en
conforme a esta. R. Carta Executoria: Y el dho.
D. Pedro Antonio Quiques En Nmatlaza de la Neprida
Ciu. se bolvio a hazer la misma proteota, y no y
otros pidieron testimonio, y se les mando dar = Y de
dho. sitio gaso su. Con el mismo acompanam.
a la Neprida y pago q En esta de Nmatlaza la Enprida
y En Nmatlaza de Diego de Lino, marcales q ay
En dho. pago, q al presente goza por ascendam. de la
Ciu. Fran. de Leiva ver de esta. Puebla, q ay Linda
q En parte Consta Arrequin que llaman del Enmedio,
q otra Consta q se dizen de dho. s. Conde de Enprida,
y no y otra Consta q En la Ciu. de Enprida En
esta Haza su. Regitio En el acto de posesion dando la
a los dho. apoderados de la Excmo. de Puebla En Nmatlaza

[Handwritten signature or mark]

del qual pagaron en dho. lugar...
sedió la posesion R. actual Coronel Velasco de abito
apoderado de dha. Puebla En nra. de ella y sus vec. y En
Nra. En nra. de los demas Quetzos. y En posesion En
Conformidad de dha. R. Executoria y p. dha. Apoderado
de dho. quieto y pacificam. y En Penal de ella Cortaron
Naras de los Abites y En Nra. y avanzaron mata y movie-
ros Arzones. Chizieron otros actos y calificanla. y En dho.
D. Pedro Nuñez En nra. de la Ciu. de Negitio la go-
tosa y en muchas vezes de dha. posesion
no Causare perjuicio a dho. Quetzos de que
presentase Titulos de pertenencia, lo que se hizo En
Tiempo y forma, dho. y otros lo pidieron y Testim. y se les
mandó dar = Arzones abundam. y impedimento de
dho. Apoderado por dho. Con dho. acompañam. a
una Calle que llama dha. de la N. y En dho.
y En dha. de dha. y al presente goza D. Lucas Ro-
driguez Capitan de Milicias y vec. de ella y linda por
el Poniente con otro de Carlos Romero, y por Levante
con Corrales de D. Joseph Normediano Presbytero vec.
de la Villa de Toros, y por el medio dia con la Playa
del mar, que dicen del Sabon, de cuyo Puerto se paga
Censo a la Ciu. y En dho. dentro de dho. y En dho.
de Negitio En nro. auto de posesion otomaron
los dho. Apoderado En nra. de la Puebla y sus vecinos
y En Nra. y En nra. de los demas Quetzos y se
verzen conforme a dha. R. En dho. y En dho. D. Pedro
Nuñez de Negitio la misma protesta y En dho.
se dio Testimonio y se les mandó dar = En dho.
En dha. Calle dho. Corrales. Con la misma asistencia
fornio de las manos a los dho. dos Apoderado de la
Puebla y vec. y los En nra. En mas Casas y En dha.
y al presente goza dha. Capitan Lucas Rodriguez,

[Handwritten signature or initials]



Cincomaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

y de que pagada en so. á la Ciudad y lindas q. v. parte con las
 de Carlos Romero con las de dho. D. Juan Normal
 diano, y otra con la expresada Clara, estando
 dentro de ellas dho. s. con dho. de la posesion Real
 actual Corporal. Vel. que á los dho. apoderados de esta
 Puebla y sus Vecinos de ellos, y en voz y nombre
 de todas las dhas. Casas de que se componen. Nos
 refrendados la forma que sigue para que se cumpla. Y en
 forma de ella se abrieron y se sacaron puestas á un fondo
 á la Calle algunas personas q. estavan dentro de ellas
 Casas. Y por el refrendado D. Pedro Enriquez de los
 á hacer de nuevo la dha. protesta de q. no gaxa: per
 juicio á la dha. Ciudad. Y refrendado posesion. lo tocante
 á las Casas de que se presenta. Titulo de posesion.
 lo q. se ha de hacer. Y tiempo q. se ha de durar. Nos y otros lo
 refrendamos. Testimonio q. se les mando dar q. dho. s.
 con dho. s. = Narraron abundant. q. se dim. de dho. s.
 apoderados de s. con la refrendada asistencia para á
 la mencionada Calle q. llaman de las Casas q. se da
 y haciendo. Nos y otros q. se refrendamos q. se
 presente q. se refrendamos. Nos y otros q. se refrendamos
 y pagada. Tenso á la Ciudad y linda q. v. parte con
 el terreno que queda refrendado. Chatha. Calle. y por
 otra con las de dho. Juan Navarro Presbytero
 y vec. de esta Puebla. Nos y otros q. se refrendamos q. se
 de posesion dandola de dhas. Casas á los refrendados
 apoderados. En nombre de dha. Puebla y sus Vecinos

Yo el Rey en su nombre mandamos que
Nacion Española. D. Pedro Antonio Enriquez
Comisario de la Ciudad de Mexico de Republica de las Indias
terra; y por tanto Sepidi testimonio de lo que
mando dar por autos. s. Coaxaco. = En esta forma
Refrenio dho acto de posesion, No años apoderados
Judicaron a los presentes han estado a ello fueren
testigos; y con efectos lo fueron D. Melchor Montoya
Administrador de las Generales y Tacuaco de la Ciudad
de Mexico, D. Chiriquel Joseph de Castilla Abogado
de los Reales Consejos y Verdad de ella; y D. Diego Carrillo
Albornos C. s. de Mexico y Verdad de Granada, y Cri-
denes toda el presente En esta Puebla, y otros
muchos Verdad de las Indias de ella; No finio su
Carta que se repien de los apoderados asi de esta
Puebla como de la Ciudad de Mexico y de que
no No de ellos. Testigos C. s. de Mexico de que se
D. Gonzalo de Hinojosa Valladares = D. Pedro Antonio
Enriquez = J. M. Montoya y Luis de Santiago

Ignacio Maria de Ortega
Despues de lo qual En el mismo dia Nueve de Abril de mil y setecientos
quarenta y ocho, estando en esta Puebla el C. s. Coaxaco. C. s. de
de los Verdad de ella y de las Indias de ella; y de las Indias de ella;
dicho; Asimismo se presentaron y relacionaron brevemente
Atencion de varias Verdad de las Indias de ella; con titulo de la
Padas del s. Conde de S. Esteban, Cuyas propiedades pertenecian
a esta Puebla por el haduieren con sus Ventas, Conclusio
Cong. Semandase notificantes de las papas dho. apo-
derados de la Ciudad de Mexico En adelante; Tenidos
Vista y Sub. Semandase notificar a los Encomendados, que
viessent tierras En el termino de esta Puebla y de las Indias de ella;
de foras termino de esta Puebla, la Reconocien con
Opinion de ella, y con ningun pretexto Satisfacieren a
los tales Censos; Venas ni otra Cosa alguna que se les

[Handwritten signature or mark]



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Conapexerim. de las papaxian segunda vez y de la orden
 Contrallos a lademas q' huviesse en la, singular finis
 del Dño. de q' huviesse titulos legitimos de posesion
 de las tierras conforme a la citada D. Execucion
 Cuyas providencias notificue el siguiente dia a
 Salvador de Alvarado, Pedro Muñoz, Alon. Diaz
 xelo, Joseph y Manuel Santiago, Salvador de Ovando
 Rozado, Pedro Gallardo, Manuel Rozado, Ant. de Ortega,
 Juan Melero, D. Lucas Rodriguez, Diego Navarro, fr. delio,
 Viz. Perez, fr. Joseph de Lara, Joseph Perez Guerrero, San
 tiago Alcalá, Andres Diaz, Miguel Romo, fr. Baptista fr.
 Alvarez, Juan de Gomez, Don. Ortega, Juan. Baptista
 Diego de Leiva, fr. Gonzalez Hidalgo, Ant. Villalobos
 fr. co. Ganuadivas, Pedro Lopez Barco, y Pedro de Heredia
 Ver. de esta Puebla. En sus personas, como Labradores y
 con ser de estas de diez y secano q' arrendam. de los del
 s. D. Luis Solis y Garces conde de Guiciviliana segun que
 lo Veferido En relacion y a la letra de su justicia dedichal
 Piese de autos y por aora queda En mi godo a que
 me remito: En virtud de lo mandado y apertim.
 el ayuntamiento de esta Puebla de Nueva Doy el pres. sep.
 timonio En sus personas, y en ella a Diego Jocho de Avila
 Apud Puebla y Lengua de lo sign. y firmo En m.
 D. Joseph =

En fee de lo dicho y firmo =





Resosa

Año de 1750-

Real Provisión y Posesión En
Su Virtud dada à Esta Puebla
de las Cinco Pecheras de su termino.



Juan de los Rios
de la Ciudad de Velez.

J. Ortega.

Diciembre

Al Sr. Cura

D. Pedro Coronado

el Sr. Procurador

Don Manuel

~~Don Juan de la Cruz~~

~~Don Juan de la Cruz~~

~~Don Juan de la Cruz~~



Agosto

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten signature or name]

[Faint handwritten signature or name]



Señta 7 ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

[Faded handwritten text in cursive script, likely the main body of the document.]



[Handwritten signature and text at the bottom of the document, including names and titles.]

Estado y a la vez que se acuerda
tengan y se. Sobre la pertenencia de las
tierras y para esta Declaración no harán sino
trato por lo que Continuando el Comercio
esta Cosa se les hará declaración y se
dará la pertenencia de la tierra y herencia
y para acabar esta parte de la P. P. Se
ordenó que se mande a los señores
alors que los señores que se les sujeción
en nombre de que se les sujeción
tierras de lo que se les sujeción
de el Comercio y se les sujeción que se
hayan de seguirse en el presente
Cuerpo y en vía de ejecución en el
formidad de los Cumplos. Continuase
la Dicha de los señores de las
las tierras de los señores y herencia
de la Dicha de los señores de las
de. Herencia por el D. de los señores de las



...ado de ...
...que las ...
...o de ...
...decreto, en que es ...
...que se ...
...que se ...



...todo ...
...el ...
...fama; ...
...tan ...
...a ...
...se ...
...cumplir ...
...de ...
...se ...
...que se ...

Causas ...

... y por ende las dhas. tierras que son en
... y tiempo en Venta Impuestas en tierra
el Rio de la Plata Cantavarian en ...
... esta Cui. no pudiese Haer En
pretensiones en la dha. Demanda. y q
no se verifique en todo el Reyno tratado de
dhas. tierras. en el presente al curso de
propiedad. se prouida en las dhas. partes de
esta y otra parte. y se Declara
... y personas. a las dhas. cosas las
... Casas y Hueros. el camino
y poblaz. de dha. Pucola y libre de toda
... y oravamen de Seno y Ventas
... y de dhas. cosas y de dhas. cosas
fue. que las tierras les pertenecian. libre
de Seno y Ventas. y quem. parte no la
... Coisan. a dhas. de las tierras que
... y se justifique. individualmente y lo
no fue declarada de Dominio a favor de



Don Pedro de Soto que en el año de 1535
 y que ni se no podía Cobrar como es justisimo
 como Individuo en su dominio, y por que
 en esta parte quedaron otros diez como se
 los Concedio a los señores de la tierra. y demas
 tierras que aprovecharon que los diez que



demas cobrados en las terminos
 sin pensión ni gravamen = y por que con
 lo Comunes de que se han de sacar se
 Comenzaron. y no a la tierra
 sean siempre para el Rey y para
 como e provecho para el Rey y para
 solo a la Indiferencia para el Rey y para
 para = y por que se han de sacar
 de esta tierra y media la de la tierra de
 que se desmembraron. y lo que se ha de
 tener en cuenta para la introducción de
 vacante presento = y por que se ha de
 de la tierra de Seguebanos por el Rey y para

plis deudas se debe terminar. pena de diez
diez aplicado para nra Cámara y Gastos.
& futoria de nra Corte plantada. y en
Cheruseidm^{to} que en haxemos que si así no lo
hiziereis. y Cumpliereis. proveyeremos
del remedio mas Conveniente sin haver
Cosa Encontrada ni otro pedha Penas ni
serimento. y mas de nra madre y de
otros de nra madre. En la villa de
aplicoz sola y mandamos a qualquier
Crio
D. la notifique y se ello se Reclamare
Dada en Granada a. tres de sep de
nra Señora qual ocho a. D. Die
go de Anulo y Relacio. Juan Lopez
de las Infantas. D. Juan de la
Cruz y Nouero. Chancilleria ma. D.
Toaquin Gutierrez de Celis. Pedro
Thome Pazon D. Puente Comon



... Dijo la voz
... y obedir. Con el respeto y venera
que debe. y en quanto a su cumplimiento
... que en virtud
... Decreto. Comendado para que



... de ... en la ...
... de ... que toma
... de ...
... y de ...
... para ...
... en ...
... y ...
... y ...
... y ...
... y ...

Comun. de la ...

Y que de la ...
Sana de ... se ellas. por el ...
... este Reyno de Granada. y ...

que ... Como ...
Y ... que ...



... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

al Rey y su Consejo de Castilla
en Sala de su Real Audiencia
de todo lo que se refiere a la
Confesion de la Real Audiencia



Reservada a la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la
Real Audiencia de la Real Audiencia

en el año de mil y seiscientos
y setenta y tres en la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Real Audiencia

Por lo que se refiere a la
Real Audiencia de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de la Real Audiencia

tud. *Tramitadas. C. de la Real Audiencia de*
mune. yala dha Puebla de Veracruz
no Comprehendida en ella. la Paz sedha Del
Rey en fuerza de la Real Cedula Justifica
don Compravada. Con la Real Cedula de

chos. P. dho Real Cedula para donde
Carta la Paz. y el Real Cedula que a
das en el Real Cedula de las Cortes Comunes



systeman en el dho año de setenta y
treinta y siete. y el Real Cedula de
de Dize de Dize. en que se les manda

dar. por lo qual se suplica a dho Señores
se libran. tenex a bien de lo que se

mandado. por dho Real Cedula de
de que Presidente de dho. en virtud de

P. dho. que aperturada la dha Puebla de
de Veracruz por dho Real Cedula de

a Ouega

M
N

En fecho de quatro de No. embre de 1790 año yo

el Sr. Don Juan el Auto que antes en quanto el

toza a Juan Joseph Garcia no Co. y no del

Ca. de la Cu. en la Ceremonia de la Ouega

Testim. Juan Joseph Garcia del Cabildo de la

Cabildo de la Ouega



no y de la Ouega

de la Ouega

de la Ouega

de la Ouega

de la Ouega

de la Ouega

de la Ouega

de la Ouega

de la Ouega

de la Ouega

de la Ouega

de la Ouega

de la Ouega

que antaño y nombraron de de la ciudad

de Merca y de San hasta la moronera

de la Ciudad de Almunecia; Pacl de D. Ch.

autorizada de L. de San y de San de San

de San de San de la M. Ch. de San de

Granada Cruz de San y mealeiro de

de San de San de San de San de San

de San de San de San de San de San



Dehesa Con precat. de San de San de

de San de San de San de San de San

de San de San de San de San de San

de San de San de San de San de San

de San de San de San de San de San

de San de San de San de San de San

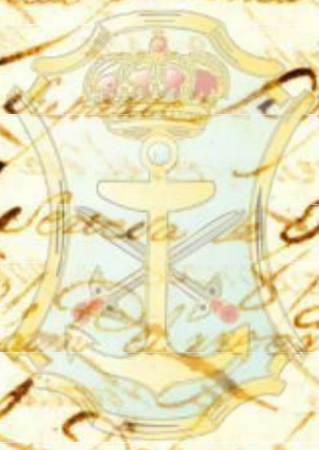
de San de San de San de San de San

de San de San de San de San de San

Sam. ...
da. Requereda Se manada reboldea y fenderias
aicha ... en la vez no y amotechamiento.

9 de dias ...
Setecientos, treinta y siete. Sin dmnazion, ni
mexarion; Concluso pidiendo se ...

da dha ...
guerra e la guerra de Orax y Boer
guerra y ...



etc. ...
dho ...
mente e e fueron en ...

lo fue en la parte. que ...
vale ...
mentos ...

Con ...
...
...

En la villa de ... el día ...

... y que las ...

... de la ...

... en la ...

... y ...

... de ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...

... y ...



el año mil e trescientos e sesenta e
que se acuerda el dicho D. Juan de
entramos de las Ciertas y de las de
aprovechamiento. Su S. D. que en
plumero al R. D. de la y heredes del
el dicho Cons. de la villa de que se
de la república. Como se espone
The D. de la villa de que hecho. A
The C. de la villa de la villa de
The D. de la villa de que hecho. A
por el año e medio cada año para
mil e trescientos e sesenta e sesenta e
Certo. y de los aprovechamientos. por
en las C. de la villa de que hecho. A
entonces. Quando se Casó de
para tener. D. de la villa de
Aunque que se Casó de la villa de



A esta dha. Carta se agregan y son las
dhas. tablas de Cantabria, tablas de tierra
y de la fuente del Esparto, y de las
naves y quanto todas ellas comprehendan sin otra

averion ni de otra en poca ni mucha parte
de las dhas. tierras dehesas y montes con tu

tulo alguno, lo qual se ha de esta desti
tucion al goze de las dhas. tierras y de



tema de las dhas. tablas en sus Cortes

Como entodo lo demas que le pertenece
y comprehenda llamando se dhas. Cortes

dehesas y tierras dehesas que en el todo o
parte las daran gozadas. Esten pagadas y de

sueldo y de sus Ganados & Pastos o labor
que en el presente tubieren. haziendo de

servicio de la Corona para q. en el presente
sean. Con ningun pretexto mas se espere

Reverendissimo Consejo de S. M. Reverendissimo

Sevilla, & Perisakon, & Navarra, & Granada,
 & Toledo & Zamora & Galizia & Asturias
 & Sevilla & Sordona & Castora & Cordoba
 & Navarra & Siben. Sena & Escava y de
 Navarra & con el mo Consejo de la

de la salud y gracia sabed. Fante lo del
 mo Consejo.



presentados de m... el Rey y Queen
 de Navarra & Siben. Sena & Escava y de
 Navarra & con el mo Consejo de la

en esta forma... y en ante el
 como mas aya lugar. por lo y deo. q el

tiempo q se hicieron los preparim. a la
 Ed. m. f. y demas... y lugares

de m. hermano y con. con el d. con.
 a los Pueblos diferentes... de las

y de caso para sus tiendas y vna
 de guerra pero... el hermano q

Comun para todos los Reys del Reyno y sus herederos.

En que se declara que en los Pueblos de su Reyno

de Castilla y de León no se pueden cobrar derechos de alcavala

como propios y particulares y otras cosas de esta

parte, en los lugares llamados el Rio de la Chuel

Cantabria, como se declara en el Real Cedula de

15 de Mayo de 1564, en la qual se declara que en

los dichos lugares no se cobran derechos de alcavala

ni de otros que se cobran en otros lugares de

este Reyno, a favor de la Real Cedula de 15 de Mayo

de 1564, en virtud de la qual se declara que en

los dichos lugares no se cobran derechos de alcavala

ni de otros que se cobran en otros lugares de

este Reyno, a favor de la Real Cedula de 15 de Mayo

de 1564, en virtud de la qual se declara que en

los dichos lugares no se cobran derechos de alcavala

ni de otros que se cobran en otros lugares de

este Reyno, a favor de la Real Cedula de 15 de Mayo



10

... de ... de ...
... y ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...



... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

10

de la Santa Cruz de Oca...
haya un p. de... que sea presidente
en ella. A la Cruz de Oca y a Mexico, sus

tantar la nueva S. Juan. sobre las dhas. Tenes
e Cantarran. y el dho. sea S. Juan guarnido
en las dhas. con p. de la Cruz de Oca. en Mexico

A Decreto y atribucion que no tiene otro titulo
y menor. Contra... p. de S. Juan y
de S. Juan y de... de todos los demas

Pueblos. Como Com... y de S. Juan y
de S. Juan y de... a los dhas. dhas.
presente de Oca. y los demas...

y en su dha. de Oca mandan. e libran
santa Cruz de Oca se lee un p. de S. Juan y
de Oca. en Cumplim. de S. Juan y de Oca.

que tiene. Oca. y mandan. libran la Cruz de
de S. Juan y de Oca. de S. Juan y de Oca.

de las dhas. Tenes. e Cantarran. y de
la Cruz de Oca. y de S. Juan y de Oca. Como
Como lo exam. antes y de los dhas. dhas.



Sen. Real Cedula, en cuyo
 habra por ante. dha. Cedula. En su virtud se dio
 Decreto. de admision de un tanto. de como ante
 se han de elegir. vacante y crete. q. habra para
 la Comision de Real Cedula. de Ballava en Porez. de
 dhas. Deheas. con Contador y Escrivano y con
 efecto admittida. y dada. Con bastante numero
 de señores de su Real Cedula. para mand. verifcar
 en el sup. de Porez. Como le a susdha
 Real Cedula seg. de la Real Cedula. lo q. no de dha
 Decret. a Causa de q. los abuelos conq. dha
 Cud. de Ballava no habra conq. Correia en parte
 nece. ason. de dha. Real Cedula. q. los señores
 Cud. de Porez. su arraval pretendian. a
 proponer. las refer. dhas. Decret. por ser
 mero propio y particular. Suo devotissimo
 Don D. Carlos. a dha. Cud. de
 dema. dha. y fundadas. en dhas. Real Cedula
 que Comuna. q. no de dha. Cud. de Porez
 tenz. de dhas. Real Cedula. Ocurrio
 ante el Rey y el R. Consejo de dha. Cud. de Porez.



que en el presente se ha de hacer a la Justicia
y Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y que por ella se ha de dar a los Pueblos de esta
Comandancia y Comarcas las dhas. Cédulas
de Comandancia de la Real Audiencia de

Madrid y de Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
de sede a su Real Cédula en nombre de todos

los Pueblos de la Real Audiencia de Madrid
Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
y en su virtud se ha de dar a los



mediano por el presente Real Cédula de 17 de Mayo
de 1763 del año pasado por Real Cédula de 17 de Mayo

de 1763 y en su virtud se ha de dar a los
Pueblos de la Real Audiencia de Madrid y de Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

que en el presente se ha de hacer a la Justicia
y Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

de 1763 del año pasado por Real Cédula de 17 de Mayo

de 1763 y en su virtud se ha de dar a los
Pueblos de la Real Audiencia de Madrid y de Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

Reyno aguelum y para y Comedante
Convença e Honrado e la Justicia e la
Cua y apocum e Pedro Casca Larja Como
apocum el Comum y rez e la e la do y el me
que signo y fimo en esta Cua e la a
Anno die 10 de mes de Noviembre de mill e setecientos
y quatro años. Dicho a



Handwritten signature and text, including the name "Pedro Casca" and other illegible words.

Extremely faint and illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.



Yo el infrascrito vis. no del Rey nro Señor pp, en su Corte, Reynos, y Señorios pp^{tos} y maior del Cabildo de la Ciudad de Velez por el M. Certifico, y doy fe q^d por Luis de Santiago, y Cosmeo Vezino de esta Puebla de Nueva se me entrego una A^l P^{or}, de S. M. y de la A^l Chancilleria de Granada q^d su tenor es el siguiente.



Yo Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon de Aragon, de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia de Murcia de Sen. Ra. = A vis el Consejo de la Ciudad de Velez-Malaga, Salud, y gracia, Saced q^d en la nra Corte, y Chancilleria ante el Presidente, y Oydores de la nra Audiencia q^d reside en la Ciudad de Granada, Sebastian de Aguila, en nue de Luis de Santiago, y Cosmeo Vezino del Lugar de Nueva presentò peticion unvotando en las quejas por sus partes dadas, y querrellandose de nuevo de Vro, diziendo, y teniamos noticia de la referida queja sobre q^d avia

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

... con el Consejo,
... en razón de pertenencia
... todas las tierras del término de esta
Lugar, como tales vecinos moradores de él, sus casas
y huertos, libros de censo, y otra qualquiera pertenencia,
en virtud de nra. R.ª Cedula, y por dicho
Consejo se les mantubiere, y amparare en dicha cobranza,
pendiente esto, por aver D.º Pedro Ant.º
Enríquez Alcalde y Comisario de esta Ciudad, mandado
poner, y puestas en noviembre del año pasado de setenta y tres,
edicto, para que ninguno de sus partes ni otra persona compliere, o hiciere
remembrar tierras comprendidas en el No.º de la memoria
ocurridos a esta Corte quejándose, y en su vista
entre otros particulares se oyo mandado, no permitiéndose
que esta Ciudad les embarazare el No.º de
dichas tierras, su remembrar, y plantar, ni que sobre
ello se publicaren edictos, y aviendo ocurrido al nro.
Consejo esta Ciudad, y pretendido se le denegare,
mandando, irse de su dho. donde le conviniere, y
substanciado el pleito en esta Corte por sentencias
de vista, y revista en el pro.º pronunciadas, se mandó
mantener, en la posesión de todo ello a esta Ciudad.



y Regez la n. a. p. ...
por el no de dho. tierra, creyendoles sudio, para q
travem del en el Juicio corrupon. en virtud de cual
Receva pretendieron se declarare peate necerles to
das las tierras de dho. term. Casar, y huerto libres
de Censo ni penson alguna, y recibido el pleito a
prueba se hizo por sus partes, desq. el term. de dho.
Lugar era diverso, y Cepaxado del de era Ciudad,
y estaba amotinado, y deslindado con las demas
Ciudades, Villas y Lugares, con quien confina, y
median entre dho. Lugar, y el de era Ciudad, y los
terminos dela Villa de Toros, y de Algarrobo, y
parado dho. term. de prueba se pretendio por la
Ciudad vista de o. p. y Reconocim. de la Cituacion,
de dho. Lugar, lo q. se mando executar Acepto
por Reato, q. las partes nombraven, y conformes
dixeron, sea dividido, y Cepaxado el term. de dho.
Lugar del de era Ciudad, y dista de esta quatro leguas
mediando entre los dos terminos, el de Toros, y
Algarrobo, y Confina el de dho. Lugar con el de Tor
os, fugiliana, Cometa Alhama, y Almuraca,
en Cua vista se pronuncio sentencia, declarand
pertenecer a sus partes todas las tierras de dho. ter
mino, sus casar, y huerto libres de todo Censo, y p
35



[Handwritten signature or initials]



**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.**

Y se condeno a esta Ciudad aq̄ en ningun. tpo les im-
pidiere el libre uso de ello, y ala restitucion de frutos, y
terras desde la lra contestacion, q̄ se confirmo, por lo
de Cuenta, y con el año Fiscal, y despachada a sus
partes la nra Colecutoria, y Requeridos con ella, en su
cumplim^{to} disten a sus partes posesion de sus casas,
hueras, y algunas tierras, sin incluyr las dehesas de
Rio de la miel, Cantharacajam, y de mas, por dezia q̄
estas eran tierras sobrantes de esta Ciudad, y por tal
se avian declarado en el Juzgado de Valdivia, y Teo-
lengos, y aunq̄ por sus partes se propuso aver sido de
declaracion en el año de setecientos treinta y ocho sin
suscitacion, y quando ya pendia en esta Corte el co-
nocim^{to} de dhas tierras, desq̄ se las avia declarado due-
nos por los nros Real decreto, publicado, mandando
Restituir a los pueblos las tierras, q̄ gozaban en el año
de treinta y siete, pidieron, q̄ con efecto le diesen po-
sesion de todas, a los q̄ por vos se dio, no poder admini-
strar respecto aq̄ dhas dehesas las estaba administrando
en virtud de orden de nro consejo, por lo q̄ pidieron que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

atento averselas declarado por dueños, y estarse conociendo en esta Corte aun antes del año de treinta y tres, se mandare despachar nra provisión cometida a recepta paraq̄ parare a dñā Costa, y le diere posesión de todo lo referido, y dado traslado a esa Ciudad, sin embargo se mando despachar a sus partes nra prov^{on} en 17 de Sep^{bre} del año pasado de quarenta y ocho, mandando q̄ dentro de ochos dias le diere posesión de dñā heras, terras de la miel, Arroyo de Cantarracujan, y de mas dehasas, pena de Cañ ducado, y con apenace bimo^{to}, y parada su parte con 17^{no} de esta Ciudad a la Villa de Cantarras de Albanda jurisdicción de esa Ciudad para Requejano, enterado dello, aviado tratado mal, asi a dño d^{no} como a su parte segun constaba del testimonio, y de mas q̄ mostraba, y aviendo la obedecido, para dar prov^{eca}, se paraban con los autos, q̄ paraban en esa Ciudad, donde la denunciado luego q̄ os restituysedes a ella, y la disteis en dia de Noviembre relacionando la nra prov^{on}, y q̄ en Diciembre de quarenta y siete, a pedim^{to} de esa Ciudad, en dñā

Relacion de Valdivia, y
Ralempo, se averiguado por ella la posesion, en que
estaba antes del año de treinta y siete, de dhas dhas
por los celsos avia mandado dar la posesion de ella, lo
que no avia tenido efecto, a causa de sus pocos medios,
sobrescribiendo aviendo ocurrido a el nro Consejo se avia
mandado lo mismo, y q sus partes vayan a su dño,
poniendole testimonio de dhas autos, y mandado de la
nra provision, q demostaba, y respecto aq todo lo q se
hizo se dirigia a continuar con defeciones, y molestias
a su parte, y encargo q tenades de q sus partes se hubie-
ren quejado en esta Corte, valiendose para ello del
pretexto de mantenerse averse de esta Ciudad hasta q
llego la nra prov^{on}, siendo asi q ella manifestaba la ri-
niencia Relacion, con q se obtuvo callando la nra Exe^{cia},
por sus partes obtenida, y lo Relacionado seguirse
pleito en esta Corte, manifestandose de todo lo q se
vixia contravencion a lo por nos mandado, para cuyo
remedio nos suplico mandar despachar a sus partes
nra prov^{on}, por los q proveido en once de sept^{re} de quax^{ta},
y ocho para q sin embargo de nra respuesta executu-
redes lo mandado, y q la pudiere hacer saber qualquiera
ra persona q supiere leer, y escribió = En cuya virtud
por los dhas nros Presidentes, y Oydores, por auto de pro-
vision, fue acordado dar esta nra Carta por lo provei-

E

do para vos, por la qual
dias luego siguientes de no con ella ser requerido, por
parte de los otros Luis de Santago, y consorte sin embar
go de la respuesta por vos dada ala nra prov^{on} en dho nego
cio despachada, con q^{da} averido requerido, deis, y hagais
de la posesion ala parte de los señores de la Mesa de
de Mesa de las Mesas, y terras del Rio de la miel, y
Rasio de Cantharacujari, y de otras Mesas, en conform
midad de la nra C^o de despachada ala parte
de dho Consejo, y señores de dha Puebla, segun y en la
conformidad q^{da} por los dhos, nros Señores, y Oydores
esta mandado, y lo cumplid, pena de Cañducado a
plicados para la nra Camara, y gastos de Justicia de
esta Corte por mitad, y con apercibim^{to} q^{da} si no lo cumplierdes
dentro del referido ter
mino, por nos se proveera el Remedio mas conveni
ente, y no hagais lo contrario bajo de dha pena,
y apercibim^{to}, y mas de la nuestra mer
ced, y de otros señores null manera con la mis
ma aplicacion, bajo de la qual manda a qual
quier Escrivano la notifique, y de ello de
testimonio, dada en Granada a diez
te y siete de Mayo de mill setecientos y





20
Delate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Cinquenta = D^o Francisco Pedro Naranjo = D^o Juan^{co} Joseph de los Infantes = D^o Juan de Salazar Agüero = Por el Chant^{er} = D^o Alejandro Pedro de Mazarin = D^o Antonio Barón D^o Alejandro Pedro de Mazarin = Lo D^o Joseph Garcia de Alcantara Sr^o de Camara del Rey nro Señor la tuvo escubida por su mandado con acuerdo de su Presidencia y Oydores =

Ala letra consta la presentada A^l Provision con su original con quien conquistada, y paraq^e conste donde conga de pedim^{to} de los referidos doy el presente en la Puebla de Mexico a primero de Junio de mill setecientos y cinquenta, y d^{ha} provision original queda en mi poder para requerir con ella, y ponerla en los autos, de q^e haze relacion, que penden en mi oficio = Deo
He dello lo Digno y Firmo =

Magistrado Juan de
Alvarez

Asimismo Certifico q^e presentada por el Sr. D^o Juan de los Rios original de que es copia la antecedente el dia de

de las yndias y de las cosas de las yndias
 y de termino, sobre pagana Ventas adhalet,
 dando al mtenedor deicho S.º Correo. tenor
 obedezida y dada. En cumplimiento: En
 poniendo la Execucion En aquella Real
 y forma q mas aya lugar En Derecho tomo
 de la Mano a dho. Pedro Correa Lanza
 como tal apoderado, y lo En dho. En dho. Deheza
 del Rio de Chilla y pena de dho. qual
 llamanta dho. dho. Salgo. Cuyo terreno
 de dho. dho. Deheza. En dho. del Norte
 y Cabeçada, con una lincia de la jurisdiccion
 de la Ciu. de dho. y de dho. de dho. y de dho.
 Consecra y de la jurisdiccion de dho. y de dho.
 En el Ponente lincia con dho. de dho. y de dho.
 de las Villas de dho. y de dho. a las que
 divide de dho. Deheza. El Rio de Chilla, y el
 Medio dia torada con dho. Rio, la Nueva del
 Chirecol, y de ella al Navarro fondo, y del Este
 de la Nueva de la dho. y de ella al Navarro
 de dho. y de el Oriente con la Deheza de la fuente
 del Espino para dar En dho. de dho. y de dho.
 y En dho. de dho. Deheza de dho. de dho.
 dho. dho. dho. dho. S.º Correo. dio a dho.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

de la Refexida Puebla, y finde de Seledirepou.
de las Casas, Quintos, y tierras de Lliego y Secano
de las y su termino q. Estavan azenzudados
q. dha Ciu. de Neza, y de como En sus obediencia
y miento y cumplimiento de dha. dho. s.
Correos. Y para q. no se expusieron de dha.
Dehesa y tierras de la parte de la Puebla:
de dha. dho. En aquella dha. forma
q. mas ayatugue En Derecho dho. principio
de la dicha Dehesa del Madriño Lexo
del Cavallo, y de las de las Puexas que al
pre. Linda toda ella q. el Noxe con la
Admision y tierras de la jurisdiccion
de la Ciu. de Almunecan q. el Miento
contra Dehesa del Rio de las niellas
dejo a Mar q. cuya parte linda q. el
medio dia, y q. el Oriente, u. occidental
Comienzo de la Dehesa de la Puebla de
Mar, y de donde se mara a dho. Correos
Ciu. de Santiago y de los Correos para q.
el nombrado Ciu. de los Carriles los Entos
de dha. Dehesa q. En nombre de dho. y de dho.



1
de iure more

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

de la Ciudad de Sevilla de los Señores de
la posesion de ella, tierra de que se compone
y quanto le pertenece de las de dentro de
Actual Corporal, y el qual con el consentimiento
y en conformidad de lo mandado en la
Provision de los Señores apoderados en
Señal de pago se separaron de ella, arran-
caron mas de los taboles y matas de yerbas,
desfizieron terrones mudando piedras de
una parte a otra, hizieron otros actos que
la calificaron, y se como la tornaron
Armas en nombre de su parte que
y pazificam. Sin contradiccion de persona
alguna lo pidieron por testimonio y
de lo mandado en la Provision con el
asistencia por la parte de la
promirada de los del arriet de la
linda de la villa de...
de la Persona de...
cion de la Ciudad de...
con la...
42

[Handwritten signature or mark]



credo el documento que procede en el Registro de las
propiedades, tomo 37., Libro 6.º de Alorja, f.º 174., finca
n.º 583., sus n.º n.º primera tomas y el Agosto dos del
mil ochocientos sesenta y cinco.

Heo Leon anglo
n.º 7. del arancel de los n.º



Gabriel Lopez
Mun

Heo por todos conceptos con
papel cuarenta y siete de



